

**ORDEN DE 19 DE OCTUBRE DE 1990,  
QUE INCLUYE DETERMINADOS PRINCIPIOS ACTIVOS  
EN LAS LISTAS ANEXAS AL CONVENIO DE VIENA DE 1971**

**Dispone**

*Primero.-*

1. Incluir en la lista 1 del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, las siguientes sustancias:
  - N-hidroxi MDA o N-OH MDA, de fórmula (Ò)-N-[alfa-metil-3,4-(metilenedioxi) fenetil] hidroxilamina.
  - N-etil MDA o MDE, de fórmula (Ò)-N-etil-alfa-metil-3,4-(metilenedioxi) fenetilamina.
  - 4-Metilaminorex, de fórmula (Ò)-cis-4, 5-dihidro-4-metil-5-fenil-2-oxarzolamina.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 2829/1977 precitado quedan prohibidos, incluso a los efectos de la Ley de Contrabando el uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dichas sustancias, así como los preparados que las contengan.

A tal efecto, en el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cualquier Entidad o persona que esté en posesión de tales sustancias o preparados los depositará en el Servicio de Restricción de Estupefacientes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios o en las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo en las diferentes provincias.

*Segundo.-*

1. Incluir en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia:
  - Midazolam, de fórmula 8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H-imidazo [1, 5-a][1,4] benzodiazepina.

*Tercero.-* En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de la sustancia incluida en la disposición segunda o sus preparados, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

*Cuarto.-* Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan la sustancia midazolam adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas en el plazo de noventa días.

*Quinto.-* La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especialidades, así como el control de existencias de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.



## Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

